

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP, concordado con el artículo 74 del CGP, allegué al plenario, poder especial, que la faculte, para incoar la presente acción.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del CGP.
- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del CGP y a efectos de establecer la cuantía de la presente controversia, alléguese al plenario, el avalúo catastral del bien o bienes a incluir dentro de la sociedad de hecho.
- Dado que, se aduce el hecho de haberse llevado a cabo la sucesión del señor José Rulberto Aldana Duarte, alléguese el certificado de tradición y libertad del bien o bienes a incluir en la sociedad de hecho.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0317

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **057**

de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria